

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Remate

CIRCULAR NUMERO 134

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Ribamontán al Mar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Abril de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 24 de Junio de 1939. 1147

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 135

El ilustrísimo señor Subsecretario del Interior, con fecha 22 del mes actual, me comunica que, según le participa el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Legación de Venezuela ha nombrado al señor Félix Franceschi, ciudadano venezolano, como Cónsul de dicho país en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, por las Autoridades competentes, le sea prestada a dicho señor Cónsul la asistencia necesaria para que pueda ejercer libremente sus funciones hasta que se le otorgue el correspondiente exequátur.

Santander, 26 de Junio de 1939. 1157

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 5 de Abril del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación en el camino vecinal de Aloños a la carretera del Convento del Soto a Selaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.602,80 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 4 de Julio, a las doce de su mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 27 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, M. Quijano.

Suministros del mes de Mayo de 1939

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta Plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a cuarenta y tres céntimos, de peseta.
- Ración de cebada, a dos pesetas y treinta y nueve céntimos.
- Ración de paja, a una peseta y cincuenta céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a dos pesetas y noventa y cuatro céntimos.
- Ración de un litro de petróleo, a una peseta y diez y ocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a veinticinco céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a siete céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a tres pesetas y setenta céntimos.

Ración de un litro de vino, a una peseta y veintidós céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 22 de Junio de 1939.—El presidente, M. Quijano.—El jefe administrativo, Antonio Jiménez de Anta.—El secretario, Luis Herrera.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos incoado por la S. A. E. de Productos Dolomíticos para ampliación del establecimiento industrial que posee en el pueblo de Revilla de Camargo, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por Decreto fecha 20 de Junio, ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se proceda por la Sociedad solicitante, y por los propietarios incluidos en la relación rectificadora, a hacer la respectiva designación de peritos ante el señor alcalde de Camargo, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación; disponiendo, asimismo, la publicación de dicha resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y su notificación a los interesados.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" en cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, Juan de Mazarrasa.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 22 del corriente, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación:

Servicio Nacional de Sanidad

"Circular disponiendo que los practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria presten sus servicios auxiliares a los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros.

Por O. M. del 18 de Julio de 1935 quedó asignada a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la obligación de prestar asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros cuando aquélla no se hallaba asistida por médicos del Cuerpo de Sanidad militar. No se incluyó en esta Orden los servicios que como complemento de la labor médica prestan los practicantes y, a fin de subsanar esta omisión, se dispone:

Primera. Que entre las obligaciones de los practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, además de las establecidas por el Reglamento del Cuerpo, figuren la de prestar sus servicios auxiliares a los Institutos

armados de la Guardia Civil y Carabineros, así como la de sus familiares, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a practicantes militares.

Segunda. Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta administrativa de Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente con cargo al Presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo de percepción el del 30 por 100 de lo que cobren los médicos titulares que prestan asistencia facultativa a estas fuerzas.

Tercera. Para la debida y exacta aplicación de esta Orden, se entenderá que donde haya más de un practicante de Asistencia Pública Domiciliaria dicha asistencia corresponderá a aquel en cuya demarcación radique el puesto.

Cuarta. En ningún caso los Municipios tendrán obligación de incluir en sus Presupuestos más que la dotación correspondiente a seis familias como máximo, y la consignación será satisfecha por el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes.

Quinta. El pago de estas atenciones por los Municipios, en caso de que no se halle fórmula económica que permita satisfacer desde el momento en que se inicie el servicio, será resuelto mediante créditos reconocidos consignables en los Presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para el año 1940.

Sexta. El aumento que en sus haberes corresponda a estos funcionarios por la prestación de este nuevo servicio, no se computará para la percepción de aumentos en los quinquenios que pudieran cobrar por sus servicios a los Municipios, si los tuvieran así establecidos.

Burgos, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El Subsecretario del Interior, José Lorente Sanz."

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y clase sanitaria a que dicha Circular se refiere.

Santander, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INDUSTRIAS NUEVAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, don Fermín Martín de la Parte solicita instalar, en Matamorosa, una nueva industria de elaboración de pan, con una producción diaria de cuatrocientos kilogramos.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva panadería puede reclamar, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Las reclamaciones deberán ser presentadas por duplicado, debidamente reintegradas.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 1137

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Mayo último

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									Asilados que en la actualidad dependen del establecimiento			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total	
222	365	3	6	225	371	596	216	380	1	2			6	5	7	7	14	218	364	582

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
29	36	65	36	1	37	28

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de enfermos			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Por curación		Fallecimiento		Total de bajas		Varones	Hembras	Total	
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total
167	139	95	113	262	252	514	95	88	11	13	106	101	207	156	151	307

CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						Asilados actualmente			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas		Varones	Hembras	Total	
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total
210	251	7	1	217	252	469	2	2			2	2	4	215	250	465

EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES						Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Por curación		Por fallecimiento		Total de bajas		Varones	Hembras	Total
				Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
197	208	1			4	1	1	1	5	197	203	400

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación a los efectos legales correspondientes.

Santander, 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente, Miguel Quijano.—El secretario Luis Herrera.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que, por el procurador don Fernando A. Cuevas, con poder de la Sociedad mercantil regular colectiva Bergé y Compañía, domiciliada en Bilbao, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta arbitral de la Aduana de Santander, por la que se confirmó la liquidación e ingreso por la entidad recurrente del impuesto de transporte y gravamen del tráfico marítimo de la carpeta 15/37, firmada por don Luis Diego, por orden de la referida entidad mercantil.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio. 1134

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que, por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, con poder de la Sociedad mercantil Bergé y Compañía, domiciliada en Bilbao, han sido interpuestos recursos contencioso-administrativos contra resoluciones de esa Junta arbitral de la Aduana de Santander, confirmando las liquidaciones e ingresos del Impuesto de transporte y gravamen al tráfico marítimo en los transbordos 104/36, 105/36, 106/36, 107/36, 108/36, 109/36, 110/36, 112/36, 113/36 y 114/36.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dichos asuntos y quieran coadyuvar con ellos en la Administración.

Dado en Santander a 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio. 1135

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO

El normal funcionamiento de los servicios de expansión cultural de España en el extranjero exige que la Junta de Relaciones Culturales, que asume su dirección, pueda disponer, desde luego, de las sumas necesarias para dotarlos convenientemente, aunque la imposibilidad de que desde ahora puedan preverse detalladamente todos ellos, cuando precisamente está en estudio su reorganización, no permite por el momento la total distribución de la mencionada subvención y haya que dejar amplio margen para su distribución

en el capítulo de "Servicios por organizar y atender e imprevistos".

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en la Sección 2.^a, capítulo 3.^o; artículo 4.^o, grupo 1.^o, concepto segundo (para gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero) de los presupuestos del Estado, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. La subvención destinada a la expansión cultural de España en el extranjero se cifrará y distribuirá durante el año en curso del modo siguiente:

Capítulo I. Administración Central. Personal técnico y auxiliar de la Secretaría y Asesoría: 24.000 pesetas.

Capítulo II. Centros de enseñanza en el extranjero. A) Subvención de la Academia de Bellas Artes de Roma: 42.000 pesetas. B) Subvención al Instituto-Escuela de Lisboa: 100.500 pesetas. C) Subvención al Colegio Español de la Ciudad Universitaria de París: 12.000 pesetas. D) Subvención a Escuelas: Andorra. Al maestro de Encamp: 3.000 pesetas. Al maestro de San Julián de Loria: 3.000 pesetas.

Capítulo III. Varios. Material de propaganda cultural: 50.000 pesetas.

Capítulo IV. Liquidación de compromisos anteriores: 12.125 pesetas.

Capítulo V. Servicios por organizar y atender e imprevistos. Para subvencionar escuelas, lectorados, cátedras de español, becas y pensiones en el extranjero e imprevistos: 100.000 pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez-Jordana y Sousa. 1141

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 28 de Abril último, y a propuesta del Comisario General, vengo en nombrar delegado provincial de Abastecimientos y Transportes para la provincia de Santander a don Pedro Sotelo Llorente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. Juan Antonio Suanzes.

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Burgos. 1142

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Por Orden del Gobierno General de 30 de Octubre de 1937 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de Noviembre) se dictaron normas transitorias para el nombramiento y sustitución de concejales y diputados provin-

ciales. Pendiente de promulgación la Ley de Gobierno y Administración local, se hace preciso mantener, mientras tanto, aquel sistema, con ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Queda delegada en los Gobernadores civiles la facultad de designar concejales en Ayuntamientos que no sean cabeza de partido judicial, siempre que la población del término municipal no exceda de tres mil habitantes. Igual delegación se establece para la designación de componentes de Juntas administrativas de Entidades locales menores cuya población no exceda del mismo límite.

Artículo segundo. En los casos a que se refiere el artículo anterior, los Gobernadores civiles comunicarán a este Ministerio las designaciones que hayan hecho, expresando el motivo de las sustituciones, así como también si se han cumplido los requisitos de informes y condiciones en la elección que se establecen en las reglas primera y quinta de la Orden de 30 de Octubre de 1937.

Burgos, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Serrano Suñer.

1145

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La creación de la Mutualidad de Empleados de Notarías con la resolución de problemas de carácter protector y benéfico, hasta ahora inabordados por el Poder Público, originan gravámenes de consideración para los notarios y su Mutualidad, por lo cual es de justicia buscar a éstos una compensación económica, si bien voluntaria, a cargo de los que requieren el servicio notarial.

En su virtud, dispongo:

1.º Se crea el timbre de la Mutualidad Notarial, de carácter voluntario para el público y obligatorio para los notarios, que se adherirá a las copias y testimonios notariales.

Este timbre se empleará con arreglo a la siguiente escala:

Las copias de documentos cuya cuantía sea inferior a 1.000 pesetas, timbre de 50 céntimos.

Las de más de 1.000 hasta 5.000 pesetas, de una peseta.

Las de más de 5.000 hasta 10.000 pesetas, de dos pesetas.

Las de más de 10.000 hasta 25.000 pesetas, de cinco pesetas.

Las de más de 25.000 hasta 50.000 pesetas, de 10 pesetas.

Las de más de 50.000 pesetas, de 20 pesetas.

Las copias de documentos que no tengan una cuantía determinada, timbre de dos pesetas.

2.º El importe del timbre de la Mutualidad Notarial se distribuirá por mitad entre ésta y la de Empleados de Notarías.

3.º Los Colegios Notariales se encargarán de la emisión y distribución del timbre, percibiendo por este concepto el 10 por 100 de su importe.

Victoria, 10 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

1155

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ilmo. Sr.: La renovación extraordinaria de cargos de Justicia municipal, dispuesta por la Ley de 8 de Mayo próximo pasado, es la primera que se realiza bajo el mando del Estado Nacional después de la liberación de todo el territorio patrio. Ocasión es esta de extrema importancia, en que con la mirada puesta en el interés de la Nación y en la eficacia de los fines del Movimiento, entre los que descuella la Justicia como fundamental premisa, deben las Autoridades, a quienes la Ley confiere la delicada misión de designar las personas que han de ocupar aquellos cargos, poner especial cuidado en que la selección que se efectúe satisfaga las exigencias que el momento actual requiere.

Aparte de las cualidades de capacidad técnica para la función que han de desempeñar, y de orden moral y de prestigio entre los convecinos que la Ley señala, es primordial actualmente la adhesión a los principios que informaron el Glorioso Alzamiento Nacional; adhesión que no puede ser tibia ni formularia, sino fervorosa, que encierre el íntimo convencimiento de la razón y esencia del nuevo Estado, sin reminiscencias ni resabios de la anterior situación de envilecimiento jurídico a que habían llevado a España los partidos frentepopulistas y las organizaciones obreras marxistas.

Las consideraciones que anteceden, mueven a este Ministerio a disponer lo siguiente:

1.º Al hacer las propuestas para cargos de la Justicia municipal, cuya renovación se preceptúa en la Ley de 8 de Mayo próximo pasado, tendrán especial cuidado los jueces de primera instancia informantes de que, además de las cualidades y condiciones de aptitud técnica para el desempeño de los cargos propuestos, conste respecto de cada uno de los candidatos bien probada su adhesión sincera al Glorioso Alzamiento Nacional. Desde luego, no podrán figurar en terna aquellos sobre quienes recaiga la presunción de que pueda serles exigibles responsabilidades políticas con arreglo a la Ley de este nombre de 9 de Febrero del año actual, por su afiliación a los partidos políticos o por hallarse incurso en las demás prevenciones que en la misma se establecen. Tampoco se incluirán en la propuesta quienes pertenecieron a organizaciones obreras marxistas con anterioridad a 18 de Julio de 1936.

2.º Las Salas de Gobiernos de las Audiencias Territoriales, a las que, con los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, corresponden los nombramientos, tendrán muy en cuenta al hacerlos lo que respecto a la adhesión al nuevo Estado se previene en el número anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo; y

3.º Será admitido como motivo para interponer el recurso de apelación contra los nombramientos a que se refiere la regla 7.ª del artículo 3.º de la Ley la imputación a los nombrados de acciones u omisiones que contradigan la veracidad de la adhesión presentada. El recurso por el motivo expresado podrá ser interpuesto por cualquier español mayor de edad o por el Ministerio fiscal en su caso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 14 de Junio de 1939.—Año de la Victoria,
Tomás Domínguez Arévalo.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

1156

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Numerosas personas, individuales y jurídicas, han solicitado del Ministerio de Hacienda hacer efectivas las liquidaciones giradas a su nombre por la contribución que, a tenor de la Ley de 5 de Enero último, grava los beneficios extraordinarios obtenidos por consecuencia de la guerra, mediante la cesión de los créditos que contra el Tesoro tienen por servicios, obras o suministros realizados con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y que figuran reconocidos en las oportunas certificaciones expedidas a favor de los mismos contribuyentes por dependencias oficiales.

El espíritu de justicia que preside las resoluciones del Poder Público, aconseja acceder a la demanda formulada, por ser notorio que las ganancias sometidas legalmente a tributación, en cuanto responden a las relaciones que los solicitantes han mantenido con el Estado durante la guerra, no han sido en su totalidad satisfechas a la terminación de la misma.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo excepcional del caso, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Todo deudor al Tesoro por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios, creada por la Ley de 5 de Enero último, que a la vez sea acreedor directo del Estado por servicios, obras o suministros llevados a cabo a partir del 18 de Julio de 1936, podrá efectuar el pago de dicho tributo mediante cesión a la Hacienda Pública del crédito que, por alguno de los conceptos expresados, le haya sido reconocido, directa o personalmente, en certificación librada al efecto, y siempre que se observen las formalidades prevenidas en este Decreto.

Artículo 2.º Notificada al interesado la liquidación girada a su nombre por la Oficina competente, y dentro, en todo caso, del plazo de ingreso voluntario, presentará aquél en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva, debidamente endosada a favor del Estado, la certificación justificativa del crédito directo que contra éste tenga, expresando en el endoso la liquidación por la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios que se propone satisfacer en tal forma. La Intervención en el mismo acto entregará el correspondiente recibo al interesado y extenderá, a continuación del endoso, la diligencia de admisión que habrá de autorizarse con el sello de la Oficina y la firma del Interventor.

La Intervención de Hacienda remitirá, bajo factura duplicada, al organismo de su procedencia, la certificación endosada, para que, en su vista, disponga se expida un mandamiento de pago en formalización por la suma que represente la certificación así diligenciada, imputándolo al crédito presupuestado a que el suministro, obra o servicio afecte. Dicho organismo unirá al mandamiento de pago la certificación original del crédito contra el Estado, consignando en el cuerpo de aquél la liquidación de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios que ha de ser satisfecha.

La Delegación de Hacienda competente, en presencia del mandamiento de pago de referencia, dispondrá la expedición del mandamiento de ingreso, en formalización, por igual suma, con aplicación a la Sección

primera del Presupuesto de ingresos, contribuciones directas, Capítulo 3.º, artículo 5.º "Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Ley de 5 de Enero de 1939", en el que hará constar la liquidación que con dicho ingreso se cancela.

La carta de pago se entregará al contribuyente, previa presentación del recibo a que se refiere el párrafo primero.

Artículo 3.º Si el crédito comprendido en la certificación endosada fuese de cuantía superior al importe de la liquidación que ha de satisfacerse, el organismo ordenador pondrá en aquel documento una nota justificativa de la reducción del crédito, uniéndolo al mandamiento de pago en formalización que expida, y libraré nuevo certificado por la diferencia que resulte pendiente.

Cuando, por el contrario, la certificación endosada comprendiese un crédito de cuantía inferior al importe del gravamen que ha de hacerse efectivo, el contribuyente vendrá obligado a realizar, dentro del plazo de ingreso voluntario, el abono en metálico de la diferencia no cubierta por la cesión del crédito, a cuyo efecto las Intervenciones de Hacienda exigirán la presentación de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se cursará certificación alguna endosada a cuenta de la contribución excepcional de que se trata.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las instrucciones que requiera el cumplimiento del precedente texto.

Artículo 5.º Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"; pero será aplicable a las liquidaciones que hayan sido giradas con antelación y estén pendientes de pago, debiendo el Ministerio de Hacienda adoptar las medidas de carácter transitorio necesarias para que el beneficio reconocido a los contribuyentes alcance plena efectividad, aun en los casos en que el plazo de ingreso voluntario hubiere vencido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.
El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygon-
daud de Villebardet.

1159

DIVISION HIDRÁULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Denuncias

Examinado el expediente incoado a instancia, fecha 3 de Octubre de 1938, del presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quijano, del Ayuntamiento de Piélagos (Santander), denunciando a la Sociedad Anónima Electra Salcedo por ejecutar obras de reparación y elevación de la presa de un aprovechamiento de aguas del río Pas, en término de Vioño, del mismo Ayuntamiento de Piélagos, con perjuicio para las obras de defensa de la mies de Quijano, construídas por el Estado.

Resultando que el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quijano manifestó que, con objeto de realizar con más comodidad las obras de reparación y elevación de la citada presa, la Sociedad denunciada había roto parte de las expresadas obras de defensa, por cuya causa la crecida registrada en Septiembre de 1938 produjo la inundación de la mies, con grandes pérdidas para el vecindario e inutilizando los esfuerzos hechos por el Estado y Ayuntamiento

de Piélagos para la defensa de dicha mies, y añade que la elevación de la referida presa constituirá un aumento del peligro existente siempre para el pueblo de Quijano;

Resultando que la Alcaldía de Piélagos informó confirmando los hechos denunciados;

Resultando que puesta la denuncia en conocimiento del gerente de la Empresa denunciada, manifestó éste que era inexacto que se hubiesen roto para mayor comodidad de Electra Salcedo las obras de defensa de la mies de Quijano; que teniendo necesidad de efectuar reparaciones en la presa, se desvió el río, desplazando para ello cuidadosamente algunos gaviones de la defensa de la mies de Quijano para que, por el boquete resultante, pudieran pasar las aguas a discurrir por un cauce sin perjuicio para nadie, tomándose precauciones, caso de que sobreviniese inesperadamente una crecida, para poder tapar rápidamente dicho boquete, como así hicieron en la avenida de Septiembre anterior, y cuya violencia arrastró algunos gaviones de la parte superior de la defensa; pero en lugar distinto al que se había hecho la desviación de las aguas, siendo aquello la causa de los daños producidos que se mencionan en la denuncia. Añade que los gaviones arrastrados estaban intencionadamente deteriorados, lo que indica el abandono en que el Ayuntamiento de Piélagos tenía la obra de defensa, que si se conserva, se debe a las reparaciones que constantemente efectúa la propia Electra de Salcedo. Termina el escrito de referencia expresando que, cuando bajaron las aguas, y con el fin de terminar las obras de reparación de la presa, se volvió a desviar las aguas con idénticas precauciones que antes y sin que ello ocasionara daño alguno;

Resultando que el ingeniero encargado de la zona Oriental de la División Hidráulica del Norte de España, previo reconocimiento sobre el terreno, informó que la Sociedad Electra de Salcedo, sin solicitar la oportuna autorización, abrió un boquete en las obras de defensa de la mies de Quijano para desviar las aguas del río Pas y poder así ejecutar en seco las de reparación de la presa de su aprovechamiento de aguas, sito aguas abajo de las repetidas obras de defensa de la mies de Quijano y en la margen opuesta; que dicho boquete, de unos 23 metros de largo, el día del reconocimiento, tal vez tuviese menor longitud cuando fué abierto por la Empresa denunciada, pues el caudal del río Pas en aquella época no exigiría tanto espacio para su desagüe; pero que al sobrevenir la crecida de Septiembre, la violencia de la misma seguramente impidió su taponamiento, si es que llegó a intentarse esto, dando lugar a la precipitación de las aguas, que, socavando el muro, produjeron los daños sufridos por la mies de Quijano, defendida antes eficazmente por las obras de defensa citadas. Añade que el extremo de la elevación del nivel de la coronación de la presa no pudo comprobarse el día del reconocimiento, debido a lo crecido que venía el río, vertiendo por encima de aquella con una lámina de bastante espesor; y propone se obligue a la Sociedad Electra Salcedo a que restituya las cosas a su estado anterior, dando cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España de su realización, a los efectos del oportuno reconocimiento sobre el terreno y comprobar entonces si se ha elevado o no la presa;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que puede resolverse en el sentido propuesto por el ingeniero encargado del reconocimiento sobre el terreno;

Considerando que la Sociedad Electra Salcedo es concesionaria de un aprovechamiento de aguas del río Pas, otorgado por Real Orden de 21 de Abril de 1930, y la Superioridad aprobó el acta de reconocimiento final de las obras correspondientes en 27 de Septiembre de 1932 autorizando su explotación;

Considerando que, por propia declaración de la Empresa denunciada y sin haber solicitado para ello la debida autorización, se han ejecutado obras de reparación en la presa del aprovechamiento de aguas, de que es concesionaria, abriendo a estos efectos un boquete en las de defensa de la mies de Quijano contra las avenidas del río Pas, hechos comprobados por el ingeniero encargado de la zona Oriental de la División Hidráulica del Norte de España;

Considerando que, con motivo del reconocimiento practicado sobre el terreno, se han originado gastos por un importe total de trescientas cuarenta (340) pesetas;

Considerando que en este expediente se han cumplido las vigentes disposiciones.

Vistos la Ley de Aguas y la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre de igual año, confiriendo a los jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que antes tenían los Gobernadores civiles, respecto a la incoación, tramitación y resolución de este género de expedientes,

El ingeniero jefe de la División Hidráulica del Norte de España ha tenido a bien disponer:

1.º La Sociedad Anónima Electra de Salcedo ingresará en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que se le comunique esta resolución, la cantidad de trescientas cuarenta (340) pesetas a que asciende la cuenta de los gastos originados por el reconocimiento sobre el terreno e informe de la denuncia formulada por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Quijano.

2.º En el improrrogable plazo de un mes, contado igualmente a partir de la misma fecha, la Sociedad Electra de Salcedo deberá ejecutar todas las obras necesarias para cerrar el boquete abierto en las de defensa de la mies de Quijano contra las avenidas del río Pas, restituyendo las cosas a su estado anterior. Terminado dicho plazo y previo aviso de la Sociedad mencionada, se procederá al reconocimiento de dichas obras y a comprobar si se ha recrecido o no el nivel de la coronación de la presa del aprovechamiento de que es concesionaria; bajo apercibimiento, caso de no ejecutar las obras relacionadas con las de defensa citadas, de imponerle las sanciones a que haya lugar, pudiendo, incluso, declarar la caducidad de la concesión, otorgada por Real Orden de 21 de Abril de 1930.

Oviedo, 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, Fernando de Laguardia. 1158

Sección de Administración de Justicia

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Celestino Macho Mantilla, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de

primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Reinosa, 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
Isidoro S. Ajuria. 1139

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal de desahucio, promovido por doña Juliana Herrera Mazón, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta localidad, contra los herederos de don José López o contra la herencia del mismo, por la presente se cita a los que se crean con derecho a la repetida herencia para que, el día cuatro del próximo mes de Julio y hora de las once, comparezcan ante el Juzgado municipal de este término, sito en la Plaza de Baldomero Iglesias, donde tendrá lugar el aludido juicio; apercibiéndoles que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos.

Torrelavega, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Francisco Fuente.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Jesús Jusué Martínez, juez de primera instancia accidental de este partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el procurador don Jesús de la Lama, Bulnes, en nombre de don Julián Díez Posada, vecino de Tanarrio, contra don Antonio Paz Fernández, vecino que fué de Potes, hoy ausente en ignorado paradero, le emplazo para que, en término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos y conteste a la demanda; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del demandado don Antonio Paz Fernández, expido la presente, en Potes a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial (ilegible).

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Vicente Solana Ruiz, vecino de Marina de Cudeyo, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 1150

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de José Pérez Bolado, de Vi-

llayuso, de Cieza, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hace público: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, instalado en el de primera instancia de esta ciudad, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Torrelavega, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Pastrana. 1140

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Confeccionado el repartimiento sobre utilidades, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo ello por escrito.

Argoños a 16 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El alcalde, Cirilo López. 1112

Ayuntamiento de COMILLAS

Don Pablo Azcárate Moratón, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta localidad,

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte Real

Isabel Carranceja Zabala.
Jacoba Vega Pomar.
José Nova Eterna; e
Isaac Gutiérrez Santos.

Parte personal

(Parroquia de Comillas)

Ciriaco García Iglesias.
Pablo Azcárate Moratón; y
Dominica Solís Lucio.

(Parroquia de Ruiseñada)

Gregorio Maroto Santos.
María Suárez Cueto; y
José Llano Alvarez.

También se aprobaron, y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y Real Orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Comillas, 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
P. Azcárate. 1149